



Luca

**RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS
REGISTROS PUBLICOS N° 283 -2009-SUNARP/SN**

Lima, 23 SET. 2009

VISTO, el proyecto presentado por el Grupo de Trabajo encargado de revisar el Reglamento de acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°415-2004-SUNARP/SN, integrado por la Gerencia Registral, Gerencia Legal, Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central y la Jefatura de la Zona Registral N°IX – Sede Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366, se crea el Sistema y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, debiéndose orientar sus funciones a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función registral;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N°26366, Ley de Creación del Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, los Registradores Públicos y los integrantes de los Organos de la Segunda Instancia Administrativa de los Registros Públicos que integran el Sistema, son nombrados por el Organo competente de cada Registro, debiendo haber aprobado el Concurso Público de Méritos supervisado por la Superintendencia y de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida;

Que, el Grupo de Trabajo encargado de revisar el Reglamento de acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°415-2004-SUNARP/SN, ha considerado distintas modificaciones a los artículos al texto normativo vigente, las mismas que se han elaborado con la finalidad de aplicar los principios de igualdad de oportunidades, transparencia y probidad, entre otros, que deben aplicarse al Concurso Público de Méritos para seleccionar al personal idóneo para ejercer la función registral;

Que, es necesario modificar los artículos 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 11, 12°, 13°, 14°, 17°, 21°, 33° y 34°, así como la Séptima Disposición Final y Transitoria, del Reglamento citado anteriormente, a fin de que el procedimiento del Concurso Público de Méritos se adecúe a la Ley N°26366, Ley de Creación del Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, así como a las normas vigentes;

De artículo v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución N°135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Modificar los artículos 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 17°, 21°, 33° y 34° del Reglamento de acceso a la función registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°415-2004-SUNARP/SN, así como, incluir una Disposición Final y Transitoria en el mismo, con los textos siguientes:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP

Artículo 2.- Principios.- Los procesos de Concurso Público de Méritos para el acceso a la función registral se rigen por los siguientes principios:

- a) Transparencia.
- b) Imparcialidad.
- c) Objetividad.
- d) Presunción de veracidad.

Son también principios del concurso los contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código de Ética de la Función Pública, el Reglamento General de Ingreso y Asignación y Funciones en la SUNARP y el Código de Ética de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3°.- Acceso al ejercicio de la Función Registral.- El Concurso Público de Méritos constituye la única forma de acceso al cargo de Registrador Público y Vocal del Tribunal Registral.

En caso del Asistente Registral, el acceso será a través de Concurso Público de Méritos o mediante Concurso Interno de Méritos.

Artículo 6.- Vocal del Tribunal Registral.- Para acceder al cargo de Vocal del Tribunal Registral, se requiere ser peruano, tener Título profesional de Abogado, estar colegiado, haber ejercido como mínimo 4 (cuatro) años la función de Registrador, o acreditar por lo menos 8 (ocho) años de ejercicio profesional, y haber aprobado el Concurso Público de Méritos conforme al presente Reglamento.

Artículo 7.- Cómputo de la experiencia para el acceso.- El tiempo dedicado al ejercicio profesional como Abogado y al desempeño de la función como Registrador o Asistente Registral es acumulable para los efectos de lo dispuesto en los artículos 5° y 6°.

Para efectos de la acreditación de la experiencia, se considerará la fecha del Título de Abogado.

Artículo 8.- Convocatoria a nivel Zonal.- La Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas de Asistente Registral o de Registrador, la realizará el Jefe de la Zona Registral en su respectiva Jurisdicción, siempre que cuente con la respectiva conformidad otorgada por el Superintendente Nacional, el que para tal efecto solicitará el respectivo informe favorable de la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central, y de la Escuela de Capacitación Registral. Para solicitar la cobertura de plazas, el Jefe Zonal deberá adjuntar el informe del Área de Presupuesto sobre la respectiva disponibilidad así como de las plazas del Cuadro de Asignación de Personal vigente, bajo responsabilidad.

La Escuela de Capacitación Registral llevará un Registro ordenado de todos los procesos que se convoquen, velando por el cumplimiento de todos los requisitos que establezcan las normas sobre la materia e incluyendo la relación de plazas disponibles, con el apoyo de la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central.

Artículo 11.- Publicidad de la Convocatoria.- La convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de la Sede de la Zona Registral convocante. Se publicará, además, mediante carteles en cada una de las Oficinas Registrales que forman parte de la Zona que convoca. Cuando la Convocatoria sea realizada en el ámbito nacional, además del Diario Oficial El Peruano, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en los diarios de las ciudades donde tenga su Sede las Jefaturas de las Zonas Registrales vinculadas con la convocatoria.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP



La convocatoria para cubrir plazas vacantes del Tribunal Registral será publicitada mediante carteles en todas las Oficinas Registrales de la SUNARP, además de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

En todos los casos de publicidad en general, ésta deberá realizarse en la página web institucional.

Artículo 12.- Forma de la convocatoria.- En el aviso de convocatoria se deberá establecer con precisión:

- a) El número del concurso y de la Resolución que lo autoriza.
- b) La plaza o plazas a cubrir.
- c) El tipo de contrato que se suscribirá con el postulante que alcance una plaza.
- d) El llamado a los postulantes al Concurso.
- e) El cronograma de las etapas del Concurso.
- f) El lugar, horario y plazo para la inscripción de los postulantes.
- g) Los requisitos conforme al presente Reglamento.

Se señalará que el Currículum Vitae deberá presentarse foliado y firmado en cada una de sus páginas.

Artículo 13.- Del Libro Registro de Postulantes.- La Oficina Registral correspondiente o la Escuela de Capacitación Registral, según sea el caso, abrirá un Registro de Postulantes dentro del plazo que establezca la convocatoria. En dicho Registro se anotará a los Postulantes en estricto orden de presentación de expedientes, agrupándolos según la plaza a la que concursan.

Cada postulante podrá concursar sólo a una plaza determinada en cada concurso, sin admitirse variación alguna. En caso de advertirse duplicidad de inscripción, se invalida su postulación a ambas plazas.

Cuando se convoque a cubrir plazas en más de una Zona Registral, a efectos de determinar si un postulante hubiese presentado expedientes en más de una de ellas, el Jefe Zonal respectivo remitirá al cierre del proceso de inscripción, la lista completa a la Escuela de Capacitación Registral, la que deberá, en el plazo máximo de dos días útiles, pronunciarse sobre las duplicidades que advierta, con lo que el Jurado respectivo procederá conforme a este Reglamento.

Artículo 14.- Requisitos para la inscripción de los postulantes.- Para inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo anterior, los postulantes deberán llenar el formato de solicitud disponible en las Oficinas de la Zona Registral convocante, que será diseñado por la Escuela de Capacitación Registral, adjuntando la siguiente documentación:



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP

- a) Fotocopia legalizada del documento de identidad.
- b) Fotocopia legalizada del Título de Abogado y del Carné de Colegiado o la Constancia correspondiente. El postulante a la plaza de Asistente Registral podrá optar por presentar únicamente fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller.
- c) Declaración Jurada de no tener incapacidad para el ejercicio de sus derechos civiles.
- d) Declaración Jurada de no haber sido destituido de la administración pública u objeto de despido de la actividad privada por causa justa de despido.
- e) Declaración Jurada de estar física y mentalmente apto para el desempeño del cargo.
- f) Declaración Jurada de no tener incompatibilidad, por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, con los funcionarios que tengan la facultad de nombramiento y contratación de personal o que tengan capacidad decisoria en el proceso de selección.
- g) Declaración Jurada que acredite la veracidad de los documentos presentados.
- h) Declaración Jurada precisando la actividad desempeñada en alguna entidad de la Administración Pública y las sanciones que se le hubieran impuesto, de ser el caso.

Artículo 17.- Composición y funciones.- El Jurado es el ente colegiado encargado del proceso de Concurso Público de Méritos; su actuación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento. Una vez instalado, el Jurado toma decisiones que las hace constar mediante actas en donde aparecen las motivaciones de las decisiones que adopta, las mismas que son inimpugnables. El Jurado está integrado de la siguiente manera:

- a) El Superintendente Nacional de los Registros Públicos o su representante designado mediante Resolución, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de la Zona Registral convocante. En el caso de las Convocatorias a las que se refiere el artículo 9° del Reglamento, el Jefe de la Zona Registral podrá designar a un representante, con aprobación del Superintendente Nacional.
- c) El Director de la Escuela de Capacitación Registral o su representante, con aprobación del Superintendente Nacional.

Todos los miembros del Jurado Calificador tanto delegantes y delegados, podrán realizar reuniones de carácter virtual, para emitir sus votos a través del correo electrónico institucional. Esta posibilidad no podrá ser utilizada para los actos en los cuales se califiquen el currículum vitae, la entrevista personal y cuando se apruebe la lista final de resultados.

En los casos que las evaluaciones escritas y entrevistas personales se realicen en forma simultánea en diferente ámbito geográfico, y no sea factible la presencia concurrente de todos los miembros del Jurado, estos podrán realizar delegaciones a otros funcionarios de la SUNARP, con la autorización previa del Superintendente Nacional.

El Jurado Calificador designado se encargará de verificar antes de la convocatoria que el funcionario responsable de la SUNARP haya remitido las ofertas de empleo de la institución, a la Oficina de Red Cil Proempleo, así como también a la dirección electrónica www.empleos.peru.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2002-TR.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
 Secretario General
 SUNARP



Artículo 21.- Fases de las evaluaciones.- La evaluación de los postulantes se realiza en tres fases que son sucesivas; para pasar de una fase a otra se requiere haber aprobado la fase anterior con el mínimo requerido. Para ser declarado ganador del Concurso Público de Méritos, el postulante deberá tener por lo menos una calificación mínima de 13/20 en el examen escrito y de 11/20 en cada una de las siguientes etapas, sumando un puntaje mínimo total de 35 puntos.

- a) Fase uno: Examen escrito, cuya calificación es en escala de uno a veinte puntos.
- b) Fase dos: Calificación del currículum vitae, cuya calificación es en escala de uno a veinte puntos.
- c) Fase tres: Entrevista personal, cuya calificación es en escala de uno a veinte puntos.

A efectos de contar con un perfil psicológico del postulante, el Jurado solicitará un Informe Psicológico, el mismo que será elaborado por un Psicólogo debidamente acreditado o por una Facultad de Psicología de la Universidad de la localidad donde se efectúe el concurso, a opción del Jurado. El Jurado tendrá presente este informe para efectos de la entrevista personal.

Artículo 33.- Resolución de asignación de funciones.- Concluido el proceso del Concurso Público de Méritos, el Presidente del Jurado Calificador procederá a remitir las actas conteniendo los resultados finales del concurso de la siguiente forma:

- a) En el caso de los Registradores y los Asistentes Registrales, las actas serán remitidas al o a los Jefe(s) Zonal(es) correspondiente(s), para proceder a su designación mediante Resolución Jefatural.
- b) Tratándose de los Vocales del Tribunal Registral, las actas serán remitidas al Superintendente Adjunto, quien procederá a su designación mediante la Resolución correspondiente.

En ambos casos, el Jurado Calificador elevará un informe a la Escuela de Capacitación Registral, sobre el resultado del proceso de selección, adjuntando:

- a) Copia de las publicaciones de la convocatoria al Concurso Público.
- b) Lista de Postulantes.
- c) Los exámenes tomados, los resultados obtenidos, así como toda documentación que sustente las calificaciones asignadas a cada postulante.
- d) Otros documentos relacionados con el procedimiento del Concurso Público de Méritos.

Artículo 34.- De la designación y la emisión del Título.- Mediante Resolución de la Jefatura de la Zona Registral o del Superintendente Adjunto, se deja constancia de la designación como Asistente Registral, Registrador o Vocal del Tribunal Registral, respectivamente.

La Escuela de Capacitación Registral podrá expedir el Título de Registrador o Vocal del Tribunal Registral, firmado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, refrendado y sellado por el Secretario General de la SUNARP a solicitud del interesado.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP



Séptima.- Los postulantes ganadores deberán presentar, a requerimiento de la Oficina de Personal o quien cumpla dichas funciones, los documentos originales, o en su defecto las copias legalizadas notarialmente, que sustenten su Currículum Vitae, caso contrario, se producirá la nulidad automática de la respectiva postulación, cubriéndose la plaza con el postulante que obtuvo el puntaje inmediato inferior a aquel.

Asimismo, la Oficina de Personal o quien cumpla sus funciones, se encargará de verificar antes de la suscripción del contrato, los antecedentes laborales en las instituciones públicas en las que hubiere laborado el o los postulantes ganadores.

En el caso que el postulante ganador no haya declarado alguna sanción impuesta en otra institución pública, también dará origen a la nulidad de su postulación. Las sanciones que hayan sido impugnadas deberán haber sido, también, declaradas por el postulante."

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Alvaro Delgado Schaeffe
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos (e)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP